MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
Expediente Nº 13.618 /2026

APLICA ARTÍCULO 3º INCISO FINAL DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA EN LA REGIÓN DE ATACAMA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº **02633/2026**

VALPARAÍSO, **viernes, 6 de noviembre de 2026**

VISTO: El Informe Técnico (R.PESQ.) N.º 167/2026, contenido en el Memorándum (D.P.) N.º 01230/2026, de fecha 2 de noviembre de 2026, de la División de Administración Pesquera, ambos de esta Subsecretaría; las Leyes N.º 19.880, N.º 20.560, N.º 20.657 y N.º 21.437; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N.º 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N.º 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.F.L. N.º 5, de 1983, del mismo Ministerio; el Decreto Exento Folio DEXE202500254, de 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N.º 2.964, de 2025, y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante el Decreto Exento Folio DEXE202500254, de 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se fijó la cuota anual de captura para los recursos huiro negro ***Lessonia berteroana/spicata***, huiro palo ***Lessonia trabeculata*** y huiro flotador ***Macrocystis pyrifera*** en la Región de Atacama para el año 2026.

2.- Que, a través de la Resolución Exenta N.º 2.964, de 2025, y sus modificaciones posteriores, esta Subsecretaría estableció la distribución de la cuota de captura de los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador en la Región de Atacama para el año 2026.

3.- Que, el artículo 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que, si por efecto de las marejadas o de cualquier otro fenómeno climático que se produzca en el mar, se causare el varado de algas, las medidas de administración que hayan sido dictadas respecto de dichos recursos podrán contemplar excepciones respecto de las vedas o cuotas sobre ellos.

4.- Que, en virtud de lo anterior, el Decreto Exento Folio DEXE202500254, de 2025ya citado, contempla en su artículo 5º la posibilidad de autorizaciones de varado en los siguientes términos: *"Según lo dispuesto en el inciso final del artículo 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, si, por efecto de las marejadas ocurriere el varado de algas, la Subsecretaría podrá, mediante resolución, autorizar excepciones a la cuota para un sector y periodo determinado".*

5.- Que, la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de Atacama y Coquimbo, mediante Memorándum (DZ ATA CQB) N.º 00076/2026, de fecha 21 de octubre de 2026, solicitó la aplicación del artículo 3°, inciso final, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, respecto del varado del recurso huiro palo en las provincias de Copiapó y Huasco de la Región de Atacama, atendida la ocurrencia de eventos de marejadas durante el año 2026.

6.- Que, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N.º 167/2026, ha recomendado autorizar una excepción de la cuota de captura del recurso huiro palo varado en las provincias de Copiapó y Huasco, en las cantidades y en los términos señalados en dicho informe

7.- Que, habiéndose cumplido los presupuestos exigidos por la ley, y encontrándose facultada esta Subsecretaría, corresponde acoger la recomendación efectuada por la División de Administración Pesquera.

R E S U E L V O:

Artículo 1º. – Exceptúese de la imputación de la cuota de captura para el año 2026 del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata*** en la región de Atacama, en virtud de lo establecido en el artículo 3°, inciso final, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, las cantidades que a continuación se indican:

- Provincia de Copiapó: 106 toneladas de huiro palo.
- Provincia de Huasco: 282 toneladas de huiro palo.

Artículo 2º. – Las cantidades indicadas deberán ser exceptuadas de la captura registrada exclusivamente en el ítem de "varado" de la cuota y en el período octubre-diciembre del presente año.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, las cantidades indicadas deberán ser registradas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y contabilizadas para efectos de la captura total anual de la región, en otro ítem distinto al de cuota de captura.

Artículo 3º. – Los saldos que se causaren por la aplicación de lo dispuesto en los artículos precedentes, serán actualizados por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en el/los período/s siguientes que correspondan.

Artículo 4º. – El Servicio podrá, mediante resolución, establecer medidas y procedimientos para permitir un adecuado cumplimiento y fiscalización del presente acto administrativo.

Artículo 5º. – La infracción a lo dispuesto en la presente resolución y su respectivo informe técnico, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 6º. – La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 7º. – Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la región de Atacama, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de Atacama, y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIOS ELECTRÓNICOS DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

ESTE DOCUMENTO CUENTA CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

NLI/BCT/JGD

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22842242&hash=809b9